

**Revista de Derecho Ambiental. Año IV N° 6.**



**FACULTAD DE DERECHO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL

La *Revista de Derecho Ambiental*, editada por el Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, constituye un espacio de exposición y análisis en el plano académico del Derecho Ambiental. Su contenido se presenta a través de doctrina, jurisprudencia y recensiones, abordando diversas materias relacionadas con la gestión, institucionalidad y herramientas de protección ambiental y desarrollo sustentable. En sus páginas se presentan artículos de diferentes autores, en los que se analizan y abordan casos y temas jurídico-ambientales de creciente interés y actualidad.

**Director Responsable**

Prof. Sergio Montenegro Arriagada

**Editor Responsable**

Jorge Ossandón Rosales

**Comité Editorial**

Dra. Verónica Delgado Schneider, Universidad de Concepción  
Dr. Juan Carlos Ferrada Bórquez, Universidad de Valparaíso  
Dr. Iván Hunter Ampuero, Universidad Austral de Chile  
Dra. Pilar Moraga Sario, Universidad de Chile  
Dr. Alberto Olivares Gallardo, Universidad Católica de Temuco  
Dr. Jaime Tijmes, Universidad de La Frontera

Revista de Derecho Ambiental (en línea)  
Centro de Derecho Ambiental  
Facultad de Derecho. Universidad de Chile  
Pío Nono 1, 4° Piso, Providencia, Santiago de Chile  
+562 29785354  
[cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl)  
<http://www.derecho.uchile.cl/cda>

ISSN 0718-0101

Algunos derechos reservados.

Publicada bajo los términos de la licencia Creative Commons  
atribución - compartir igual 4.0 internacional



**Recensión: Ostrom, Elinor. (2000) “El Gobierno de los Bienes Comunes, La evolución de las instituciones de acción colectiva”, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición. 395 páginas.**

**Claudio Tapia**

Abogado, U. Chile

[tapclaudio@gmail.com](mailto:tapclaudio@gmail.com)

En el contexto nacional, escasas son las referencias y atención que el mundo del Derecho ha prestado a una obra, que muy lejos de ser una novedad editorial, puede ser catalogada como un verdadero clásico, de referencia ineludible para estudios de ciencias sociales abocados a los recursos naturales renovables. Nos referimos al libro *Governing The Commons*, de la cientista política norteamericana y ganadora del así llamado premio Nobel de economía<sup>1</sup>, en el año 2009, Elinor Ostrom.

Sobre la historia editorial del libro, cabe destacar que su primera edición fue publicada en 1990 por la *Cambridge University Press*, siendo posteriormente traducida al español por el Fondo de Cultura Económica el año 2000 bajo el título *El Gobierno de los Bienes Comunes, La evolución de las instituciones de acción colectiva*, edición que es el objeto de la presente recensión.

En el año 1968 Garrett Hardin publicó un breve y provocador artículo en la revista *Science*<sup>2</sup> titulado *The Tragedy of The Commons*. En éste el autor valiéndose de un juego explicativo con pastores y ovejas, constituyó lo que se convertiría en el punto de inicio y lugar común, en el análisis que distintas disciplinas (incluido el Derecho Ambiental), realizan al problema de la degradación de los recursos naturales. En términos simples, dicha degradación se explicaría porque individuos racionales y auto interesados, enfrentados en el uso de un recurso natural limitado y común, son incapaces de limitar la explotación que realizan del recurso, aun cuando dicha degradación sea contraria a sus intereses.

Ostrom, en su obra, reconoce el enorme impacto que ha tenido el antedicho modelo explicativo, advirtiendo al mismo tiempo el riesgo de su utilización al momento de diseñar políticas públicas en materia de recursos naturales. En síntesis, tradicionalmente la explicación desde la tragedia de los comunes, ha simplificado y abstraído el diseño de los mecanismos de respuesta para salvaguardar los recursos naturales;

- (i) Por un lado, se ha planteado como única solución que el Estado disuelva la tragedia, actuando como fuente centralizada de castigo y disciplinando el uso que los privados realizan de los recursos, configurándose una así llamada teoría del Estado.
- (ii) Por otro, se ha planteado que la privatización de los bienes es la única solución para terminar con la tragedia, pasando desde un sistema de enfrentamiento por el uso de un bien

<sup>1</sup> Nos referimos al Premio del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en memoria de Alfred Nobel.

<sup>2</sup> GARRET H. 1968. *The Tragedy of the Commons*. [en línea] *Science* 13 December 1968. Vol. 162 no. 3859 <<https://www.sciencemag.org/content/162/3859/1243.full>> [consulta: 26 octubre 2015]

común, a la creación de un sistema de derechos de propiedad privada sobre el bien, postura que la autora denomina como la teoría de la empresa.

Es ante esta disyuntiva de soluciones, que Ostrom en el capítulo I (Reflexiones sobre los comunes), propone la tesis que orientará el resto del libro. Esta consiste en una solución alternativa o tercera vía, en la cual los privados bajo ciertas circunstancias, pueden ser capaces de forjar por sí mismos acuerdos o estrategias comunes de cooperación, que logran tanto la satisfacción de sus necesidades, como la protección de los recursos naturales.

En nuestra opinión, lo interesante de la propuesta no radica meramente en su originalidad, sino en el enfoque que la autora utiliza para su elaboración, el cuál curiosamente sintoniza con la vocación práctica de los análisis casuísticos propios del Derecho. Esta alternativa, se construye a partir del acabado estudio de una serie de diversos arreglos institucionales, llevados a cabo por distintos grupos de individuos a lo largo del mundo.

Al respecto, cabe realizar además un importante alcance: los casos analizados por la autora se circunscriben a recursos de uso común de pequeña escala, dónde los ingresos económicos de los sujetos dependen de manera importante del recurso, por ejemplo, pesquerías, áreas pequeñas de pastoreo, cuencas subterráneas, sistemas de irrigación y bosques comunales. Esta restricción en cuanto al objeto de estudio, permea las conjeturas preliminares, abordadas al cierre del capítulo I, y que lleva a que el capítulo II (Enfoque institucional para el estudio de la autoorganización y la autogestión en casos de RUC) sea dedicado en parte, a definir los límites de aquello que para efectos del libro es comprendido como recurso de uso común, o RUC bajo las siglas que se utilizan a lo largo de todo el libro. También, este capítulo se aboca a identificar la clase de problemas generales a los que los individuos se ven enfrentados al auto organizarse para administrar esta clase de bienes, los así llamados problemas de la acción colectiva.

El anterior enfoque esencialmente teórico de los capítulos I y II, es reemplazado por un estudio de situaciones concretas a lo largo de los capítulos III (Análisis de RUC de larga duración, autorganizados y de autogestión), IV (Análisis del cambio institucional) y V (Análisis de los fracasos y de las fragilidades institucionales).

En tal sentido, el capítulo III es dedicado al estudio de situaciones en que los individuos fueron capaces de crear, aplicar y supervisar sus propias reglas para controlar el uso de recursos de uso común, configurando instituciones que han perdurado largos períodos de tiempo, en palabras de la autora, desde 100 a 1000 años. Así, los casos estudiados corresponden a la tenencia comunal de las praderas y bosques de las altas montañas en Suiza y Japón, y a los sistemas de irrigación de huertas aplicados en distintas provincias de España (Valencia, Murcia, Orihuela y Alicante) y Filipinas.

Este capítulo, finaliza con el análisis de las semejanzas encontradas entre las distintas instituciones de organización de recursos naturales de larga duración. Pese a las diferencias operativas de las reglas específicas en cada caso, Ostrom es capaz de enunciar

un listado especulativo de siete principios de diseño más uno eventual<sup>3</sup>, que deben confluir para originar instituciones exitosas y de larga duración a cargo de la administración de recursos naturales.

Por su parte, el capítulo IV es dedicado a responder una serie de preguntas relativas al cómo se originan instituciones exitosas en la administración de recursos de uso común, dada la antigüedad de los modelos exitosos, resulta en extremo difícil sino derechamente imposible a falta de trabajos históricos detallados, utilizar los mismos casos enunciados en el capítulo III. Por lo tanto, para abordar la materia, Ostrom utiliza los conflictos e instituciones desarrolladas para administrar diversas cuencas y subcuencas subterráneas, localizadas bajo el área metropolitana de Los Ángeles, elaboradas desde el año 1940 en adelante.

A su vez, el capítulo V es dedicado al análisis de los fracasos institucionales. Aquí se desarrollan los casos de la pesca costera en Turquía (Bodrum e Izmir), los problemas desarrollados para administrar las cuencas subterráneas localizadas en el Condado de San Bernardino en California, los problemas de un pueblo pesquero y el desarrollo de los proyectos de irrigación en Sri Lanka. También se aborda, en este mismo capítulo, el caso de una institución considerada por la autora como frágil, vale decir, si bien no representa un caso de fracaso institucional propiamente tal, las reglas e instituciones involucradas manifiestan características que hacen dudar a Ostrom de su posible subsistencia a futuro, como es el caso del pueblo pesquero ubicado en Terranova, Canadá.

Finalizando el análisis de instituciones concretas, el capítulo V reflexiona sobre las lecciones que se pueden aprender de los casos de instituciones fracasadas o frágiles, ligando dichos casos a los principios desarrollados en el capítulo III, e identificando al mismo tiempo cuáles principios resultan satisfechos y cuáles no.

Por último, el capítulo final VI (Un marco para el análisis de la autoorganización y autogestión de RUC) es una suerte de síntesis o recapitulación de lo desarrollado en las secciones anteriores del libro, así como el desarrollo de ciertos temas específicos ligados al problema general en el cuál se enmarca la obra, vale decir los problemas de teoría de la acción colectiva. Así por ejemplo destaca el apartado dedicado al análisis de los procesos de cambio institucional, en el cuál se aborda las razones que justificarían la inclinación de los líderes políticos a discutir los problemas relativos a los recursos naturales de uso común en términos de crisis.

Es particularmente importante, subrayar la humildad de la autora al cerrar su argumentación. Esto pues reconoce no pretender haber alcanzado con la obra un modelo acabado sobre la auto organización de los recursos de uso común, equiparable en los

---

<sup>3</sup> El listado de estos principios, seguidos de una somera explicación de los mismos, se encuentra en las páginas 148 y siguientes: 1. Límites claramente definidos, 2. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales, 3. Arreglos de elección colectiva, 4. Supervisión, 5. Sanciones graduadas, 6. Mecanismos para la resolución de conflictos, 7. Reconocimiento mínimo de derechos de organización en el caso de recursos de uso común que forman parte de sistemas más amplios; y 8. Entidades anidadas o incrustadas.

mismos términos a las ya mencionadas teorías del Estado y de la empresa, ni mucho menos haber resuelto el conjunto de problemas asociados a la acción colectiva y el diseño de instituciones, sino más bien, haber logrado dar cuenta de la necesidad de la generación de un marco teórico por parte de las ciencias sociales, que sea capaz de identificar y aglutinar las diferentes variables identificadas en los casos estudiados.

En tal sentido, el libro puede ser leído en primer lugar de una forma negativa, esto es, como una advertencia clara desde el análisis empírico, sobre los límites e insuficiencias explicativas que las teorías del Estado y la empresa experimentan, entre otras razones, porque dichos modelos son incapaces de señalarnos qué harán los individuos si gozan de un nivel de autonomía para diseñar sus propias instituciones; son por así decirlo modelos estáticos, mientras que la realidad en materia de recursos naturales se caracteriza por su dinamismo.

En segundo lugar, la obra puede ser comprendida también de manera positiva, como un llamado a la integración por parte de las políticas públicas diseñadas bajo el alero de las teorías del Estado y empresa, de incluir los conocimientos adquiridos y desarrollados por quienes tradicionalmente han ocupado el rol de apropiadores de los recursos naturales de uso común. En otros términos y parafraseando una de las conclusiones de la autora, los gobiernos regionales y nacionales pueden desempeñar un papel positivo y verse beneficiados también, al proporcionar instalaciones que mejoren la capacidad de los apropiadores locales para involucrarse en la tarea de lograr diseños institucionales efectivos.

Para finalizar, y tal como fue mencionado arriba, hasta la fecha *El Gobierno de los Bienes Comunes* ha tenido una esquivada recepción en nuestra doctrina jurídica, pese a que en nuestra opinión son variados los aportes entregados por la obra para el diseño de instituciones y reglas que tengan por objeto administrar recursos naturales renovables. Por ello, la presente recensión busca contribuir a la integración de esta obra dentro del acervo propio del Derecho Ambiental Chileno.